RADICACION No. 00049- 2021
PROCESO: EJECUTIVO – PARA LA EFECTIUVIDAD DE LA GARANTÌA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: RAUL STIVEN CABARCAS BULA

SECRETARIA:

Señora Juez, con el informe de que la misma correspondió por reparto y está pendiente por su admisión, el demandante subsano la misma. Sírvase proveer.-
Soledad, 04 de marzo del 2.021
LA Secretaria.
STELLA PATRICIA GOENAGA CARO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.- SOLEDAD CUATRO(04) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2.021).-

Visto el informe secretarial que antecede y observando que el señor JORGE IVAN OTALVARO TOBON, en su condición de representante legal de BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, presentó demanda Ejecutiva Para La Efectividad De La Garantía Real (Hipotecario) de Menor cuantía contra del señor RAUL STIVEN CABARCAS BULA, por la suma de 272.165.2596 UVR, equivalente al capital insoluto y por la suma de Setenta y Cuatro Millones Novecientos Treinta y Cinco Mil Doscientos Sesenta Pesos Con Noventa y [Tres Centavos m/l. ($74.935.260.93) del Pagaré No. 90000111980 y por la suma de Ocho Millones Ciento Ochenta y Siete Mil Ocho Pesos m/l. ($8.187.008.oo) respecto del pagaré sin número de fecha 16 de Abril del 2019, más los intereses remuneratorios y moratorios, con la obligación contenida en el título ejecutivo hipotecario (Hipoteca- pagaré), el título reúne los requisitos prescritos en el artículo 422 y 468 del C. General de P., por cuanto contiene una obligación clara, expresa y exigible, por lo que el Juzgado.-

R E S U E L V E:

1.- Librar orden de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real a favor de BANCOLOMBIA S.A., contra el señor RAUL STIVEN CABARCAS BULA, por la suma de 272.165.2596 UVR, equivalente al capital insoluto y por la suma de Setenta y Cuatro Millones Novecientos Treinta y Cinco Mil Doscientos Sesenta Pesos Con Noventa y [Tres Centavos m/l. ($74.935.260.93) del Pagaré No. 90000111980. Por la suma de Ocho Millones Ciento Ochenta y Siete Mil Ocho Pesos m/l. ($8.187.008.oo) respecto del pagaré sin número de fecha 16 de Abril del 2019, más los intereses remuneratorios y moratorios, desde el día que se hizo la deuda exigible hasta que se realice el pago total de la misma, más las costas del proceso, todo lo cual deberá pagar el demandado dentro de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto tal como lo dispone el artículo 467 del C. General del P.-

2.- Notifíquese este auto personalmente al demandado conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020., y hágase saber que el traslado es por el término de diez (10) días.-

3.-Decrétese el embargo y secuestro preventivo del siguiente bien inmueble de propiedad del demandado señor RAUL STIVEN CABARCAS BULA. El bien inmueble se encuentra registrado bajo la Matrícula Inmobiliaria No. 041-181250. Ubicado la

Cra. 28 No. 54- 46 Torre 2 Conjunto residencial ALCAZAR DE INVESUR Apto NO. 104en Ofíciese al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Soledad (Atl.).-

4.- Reconocer personería al Dr. ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, como apoderado judicial de la parte demandante de conformidad con lo establecido en el art. 74 del C. General de P.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

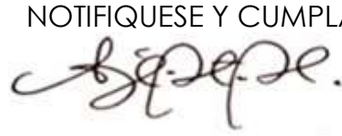

LA JUEZ,
ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO

E/Avr.-

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **020**

SOLEDAD, **MARZO 8 DE 2021**

LA SECRETARIA:

STELLA GOENAGA CARO